

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0245/2014
La Paz, 04 de febrero de 2014

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 16 de enero de 2014, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa NIBOL LTDA. domiciliada en la Av. Uruguay esquina Pedro Antelo N° S/N del Departamento de Santa Cruz con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 1028787021, solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de las empresas INDUSTRIAS JOHN DEERE S.A. de la república de México, JOHN DEERE CONSTRUCTION & FORESTRY COMPANY de Estados Unidos, JOHN DEERE & COMPANY de Estados Unidos y JOHN DEERE PDC de Estados Unidos, con un volumen aproximado mensual de 3.500 litros en total de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-012 DCD-0151/2014 de 28 de enero de 2014, señala que la Empresa: NIBOL LTDA., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE S.A. de la república de México, JOHN DEERE CONSTRUCTION & FORESTRY COMPANY de Estados Unidos, JOHN DEERE & COMPANY de Estados Unidos y JOHN DEERE PDC de Estados Unidos, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Resolución Administrativa ANH N° 0245/2014

1



Que, el Informe DTTC-ULGR 0062/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa NIBOL LTDA., cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa NIBOL LTDA., la importación de un volumen aproximado mensual de 3.500 litros en total de los aceites autorizados (**LUBRICANTES**) de las empresas INDUSTRIAS JOHN DEERE S.A. de la república de México, JOHN DEERE CONSTRUCTION & FORESTRY COMPANY de Estados Unidos, JOHN DEERE & COMPANY de Estados Unidos y JOHN DEERE PDC de Estados Unidos, con la partida arancelaria señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	SAE	PARTIDA ARANCELARIA
JD BREAK IN PLUS	10W-30	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa NIBOL LTDA., que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa NIBOL LTDA., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa NIBOL LTDA., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa NIBOL LTDA., con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Olivia Andrea Caupachio Román
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa ANH N° 0245/2014



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo